



## MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ CHACAYÁ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

### ACUERDO NÚMERO 07-2022 PUNTO SEXTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ CHACAYÁ,  
DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ.

#### CERTIFICA:

Que para efecto tiene a la vista el libro número G-7 4038-2021, de Acuerdo de sesiones ordinarias y extraordinarias municipales actualmente en uso, en el cual se encuentra el Acuerdo número cero siete guion dos mil veintidós (07-2022) que corresponde a la sesión pública ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal de la municipalidad de San José Chacayá, de fecha tres de febrero del año dos mil veintidós, bajo la presidencia del Alcalde Municipal; Luis Florencio García Chuta, que copiada en su parte conducente literalmente dice: "**SEXTO:** EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE CHACAYA, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que "El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligado a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictará todas las normas necesarias para garantizar y el aprovechamiento de la fauna, la flora, la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación."

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 253 establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Así también en el Artículo 255 indica que las Corporaciones Municipales "deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios".

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 72 del Código Municipal Decreto 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas, contribuciones equitativas y justas, que atiendan los costos de administración, operación, mantenimiento, mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

#### CONSIDERANDO:

Que el Código Municipal, Decreto 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, faculta en el Artículo 35, incisos "e) El establecimiento, planificación reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales; i) La Emisión y Aprobación de Acuerdos, Reglamentos y Ordenanzas Municipales."

#### CONSIDERANDO:

La municipalidad de San José Chacayá presta el servicio de abastecimiento de agua potable, sin embargo, es necesario emitir nuevo reglamento ajustado a la realidad social y económica, que regule los costos de administración, operación y mantenimiento de dicho servicio, debiendo para el efecto emitir la disposición municipal correspondiente.

#### POR TANTO:

Con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en sus artículos 97, 253 y 255, así mismo los artículos 35, incisos a), d), e), i), y artículos 68, 72 del Decreto 12-2002, Código Municipal y sus reformas Decreto 22-2010.

#### ACUERDA:

**APROBAR: EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE CHACAYA, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ**

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** El objeto del presente Reglamento es de interés social y de observancia general del municipio de San José Chacayá del Departamento de Sololá. Desarrollar y cumplir las normas establecidas en el Código de Salud (Dto. No. 90-97, Art. 78 al 111), Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Dto. 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, Art. 8, 15), relacionadas con agua potable, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala (Art. 97 y 253) y Código Municipal (Dto. No. 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala) y sus reformas.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** Aplicable a:

1. Autoridades, funcionarios y personal municipal, en el cumplimiento de competencias, funciones y atribuciones propias al cargo y relacionadas con estos servicios;
2. Toda persona individual, colectiva y/o jurídica, propietaria, poseedora, arrendataria de inmuebles, que resida o tenga su vivienda, sede, oficinas, centro de trabajo o de actividades que realice en el área urbana y rural del municipio.
3. Todas las personas que residan en la cabecera municipal de San José Chacayá, de igual forma las personas que residan en el Caserío Chuacruz y Caserío las Minas del municipio de San José Chacayá, departamento de Sololá.

**Artículo 3. Objetivos del Reglamento.** El municipio se propone alcanzar los siguientes objetivos:

1. Señalar los derechos y las obligaciones de la Municipalidad de San José Chacayá, así como del usuario del servicio de agua potable y su saneamiento;
2. Establecer las bases que orienten el mejoramiento de la calidad del servicio público;
3. Establecer las bases de organización de las dependencias municipales y encargadas de desarrollar acciones de planificación, administración, ejecución, inspección, vigilancia, control y evaluación relacionadas con este servicio;
4. Establecer las bases de organizaciones a nivel de COCODES y comités de agua para el proceso de prestación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable;
5. Armonizar este reglamento con el Plan de Desarrollo Municipal, el de Ordenamiento Territorial, las políticas públicas nacionales relacionadas y la municipalidad como la Política Hídrica Municipal y otras que se emitan en esta materia;

6. Coordinar con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- la implementación del programa de vigilancia de la calidad del agua en el Municipio;
7. Desarrollar acciones coordinadas con entes rectores y población, encaminadas a cumplir con la protección del agua, los demás bienes y servicios naturales;
8. Diseñar, implementar el programa de conservación de zonas de recarga hídrica;
9. Promover la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos con enfoque de cuenca en el territorio municipal
10. Establecer la tasa por la prestación de los servicios de agua potable, basado en el costo total del mantenimiento, operación y administración, buscando su sostenibilidad;
11. Diseñar e implementar las bases para difundir y desarrollar una cultura de pago que permita mejorar la prestación de los servicios, la calidad, cantidad del agua y la conservación de los bienes naturales;
12. Los demás que sean necesarios para cumplir con las disposiciones legales que en esta materia tiene asignadas el municipio.

**Artículo 4. Organización Administrativa Municipal.** La Dirección de la Gestión Integrada del servicio público municipal de agua, corresponde a la Municipalidad de San José Chacayá, de acuerdo con la planificación vigente y los responsables de la gestión son:

1. Alcalde Municipal y Comisiones de: Salud y Asistencia Social; Fomento Económico y Turismo; Ambiente y Recursos Naturales; Educación; Comisión de la mujer; participación ciudadana; derechos humanos y la Paz; Servicios de Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo, Vivienda y las demás del Concejo Municipal vinculadas al tema, quienes son las encargadas de vigilar el cumplimiento del presente reglamento y disposiciones legales a nivel municipal y nacional cuando fuese necesario, en coordinación con la Dirección Municipal de Agua y Saneamiento -DIMAS-, y ejercer supervisión, control y evaluación de planes, programas, proyectos y otras acciones;
2. Dirección Municipal de Agua y Saneamiento -DIMAS-, encargada de la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable urbano, así como brindar asistencia técnica para la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable del área rural, a través de los Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODES), Comités de Agua y Comisiones de Agua y Saneamiento -CAS-;
3. Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM-, encargada de la recepción y administración de fondos que por este concepto se generen, así como responsable de evitar la morosidad y realizar los cobros a usuarios morosos y del cálculo de presupuesto para proyectos de agua y emitir los documentos legales de adquisición del servicio de agua y saneamiento y de las resoluciones emitidas por el Concejo Municipal;
4. Juzgado de Asuntos Municipales -JAM-, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento y sus ordenanzas derivadas, aplicando las sanciones que se normen en el mismo;
5. Dirección Municipal de Planificación -DMP-, encargada de la planificación de proyectos de agua potable en coordinación con la Dirección Municipal de Agua y Saneamiento;
6. Unidad de gestión ambiental Municipal -UGAM-, encargada de brindar asistencia técnica para la protección y reforestación, desarrollo de viveros, medidas de conservación de suelos y bosques, y coordinar actividades con la COMRED (Comisión Municipal de Reducción de Desastres).
7. Dirección Municipal de la Mujer -DMM- y Oficina Municipal de Protección a la Niñez, Adolescencia y Juventud -OMPNAJ-, encargada de brindar asistencia técnica e involucrar a las mujeres, jóvenes y niñas/os en el proceso de participación ciudadana para formar parte en las decisiones de desarrollo integral del municipio, especialmente las relacionadas con agua potable, así como incorporar a jóvenes, adolescentes y niñas/os del municipio, en políticas, planes, programas, proyectos de uso y manejo adecuado del agua potable y los demás recursos naturales en coordinación con la DIMAS;
8. La Unidad de Acceso a la Información Pública, encargada de dar a conocer la transparencia de las actividades y acciones a la población en general.
9. De igual manera con otras direcciones y oficinas técnicas de la municipalidad si fuera el caso.

**Artículo 5. Atribuciones Generales.** Para la aplicación de este Reglamento, las autoridades y dependencias municipales mencionadas, en el ámbito de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones generales, sin perjuicio de las demás que se establezcan por ser necesarias para lograr un desempeño eficiente y eficaz:

1. Vigilar que se cumpla con lo establecido en el presente reglamento para la prestación del servicio público municipal de agua con orientación de Gestión Integral del Recurso Hídrico -GIRH-;
2. Difundir y socializar a los involucrados, las disposiciones de este reglamento, a través de instructivos, formatos, guías, manuales y otras formas de compartir el conocimiento, para los efectos de aplicación y cumplimiento;
3. Promover y ejecutar programas y acciones que eduquen, formen, instruyan sobre participación ciudadana a los habitantes del municipio con enfoque de equidad de género y diversidad cultural, motivándolos a hacer un uso adecuado del suelo, bosque, agua y biodiversidad, desarrollando actividades y actitudes de conservación de dichos recursos, para lo cual es necesario coordinar acciones con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y otras existentes en el municipio;
4. Establecer y mantener actualizado un sistema de información hidrológica, en coordinación con los entes rectores, necesario para la toma de decisiones, formulación de la planificación y obras hidráulicas de regulación;
5. Desarrollar políticas, planes, programas y proyectos de manejo y conservación de suelo, agua y bosque, que tomen en cuenta medidas de gestión para la reducción de riesgos;
6. Aplicar el régimen de sanciones a través del Juzgado de Asuntos Municipales en coordinación con la DAFIM y DIMAS, a quienes incurra en faltas o infracciones a este reglamento;
7. Proponer modificaciones a los pliegos tarifarios derivados de la aplicación del presente reglamento;
8. Las demás que le confieren este Reglamento y otras disposiciones aplicables para alcanzar el cumplimiento de los objetivos propuestos.

**Artículo 6. Creación de la DIMAS.** El libro número G-7-377-2021, de Acuerdo de sesiones ordinarias y extraordinarias municipales actualmente en uso, en el cual se encuentra el Acuerdo No. 26-2021, que corresponde a la sesión pública ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal de la municipalidad de San José Chacayá, de fecha 24 de junio de 2021, crear la Dirección Municipal de Agua y Saneamiento -DIMAS-. Teniendo como objetivo principal de garantizar el buen funcionamiento, sostenible y sustentable del servicio de agua potable y saneamiento en la circunscripción municipal, mediante la gestión y planificación, con el afán de desarrollar, consolidar, el abastecimiento de agua apta para el consumo humano en el municipio.

**Artículo 7. Atribuciones Específicas.** La DIMAS debe velar por el cumplimiento de las atribuciones generales indicadas en el Artículo anterior y las específicas siguientes, para lo cual cuenta con el apoyo de personal profesional, técnico y operativo necesario, de acuerdo con la capacidad financiera municipal.

1. Administrar, operar y mantener los servicios de agua potable del área urbana y rural, basada en la priorización de acciones y planificación operativa anual, convenida con las dependencias municipales que intervienen en estos procesos;
2. Coordinar con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-, el monitoreo en la calidad del agua de forma bimensual (Acuerdo Gubernativo 178-2009), especialmente la desinfección del agua periódicamente y seguimiento al cloro residual del sistema de agua;
3. Organizar, reconocer y avalar el funcionamiento de las Comisiones de Agua y Saneamiento -CAS-, COCODES y comités de agua potable a nivel rural.
4. Brindar asistencia técnica para la planificación, administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua del área rural a través de los COCODES y comités de agua potable y Comisiones de Agua y Saneamiento.

5. Gestionar obras de regulación del agua en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN- y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- como también con la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-, coordinar actividades con el Instituto de Fomento Municipal -INFOM-, con entidades No Gubernamentales, con las Comisiones de Agua y Saneamiento encargadas a trabajar con todo lo relacionado al agua a nivel comunitario, con la Dirección Municipal de Planificación -DMP- y demás entidades especializadas y dependencias Municipales, con el fin de abundar, proteger el agua y prevenir riesgos hídricos como sequías, deslaves e inundaciones;
6. Identificar y sistematizar prácticas sociales de gestión y gobernanza del agua, así como Normas de Derecho Consuetudinario e Indígena en las comunidades del municipio.
7. Brindar asistencia técnica al Concejo Municipal en la mediación y resolución de conflictos relacionados al tema de agua con los vecinos;
8. Las demás que se deriven de la prestación del servicio o que estén complementadas en las disposiciones legales vigentes, relacionadas con la prestación de abastecimiento de agua potable y las que emita el Concejo Municipal, necesarias para alcanzar los objetivos y propuestas.
9. Velar por la correcta administración, operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

**Artículo 8. Manual de Organización, Funciones y Procedimientos.** La DIMAS deberá implementar el manual que incluya su estructura organizacional, las funciones de las diferentes áreas administrativas y procedimientos respectivos, la descripción de puestos y coordinación intermunicipal; una vez aprobado por el Concejo Municipal pasará a ser parte de este reglamento.

**Artículo 9. Coordinación Interinstitucional.** Con el propósito de que las acciones que se realicen por parte de las autoridades municipales en cumplimiento de este reglamento, atiendan las normas en materia de salud pública y protección al ambiente, las dependencias encargadas de su aplicación deberán observar los lineamientos y disposiciones administrativas que emitan los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social, Ambiente y Recursos Naturales y demás entes rectores relacionados, así como obtener de los mismos, las opiniones y dictámenes que fueren necesarios en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 10. Plan Operativo Anual.** La DIMAS debe elaborar un Plan Operativo Anual con base en la planificación municipal en coordinación con las dependencias indicadas en el Artículo 4, con visión de manejo integrado de agua basado en la demanda y oferta de este servicio público a nivel urbano y rural, así como las necesidades de conservación de los bienes naturales, que contenga los siguientes aspectos:

- a) Técnico-Sanitario;
- b) Económico-financiero-administrativo;
- c) Social;
- d) Educativo;
- e) Ambiental;
- f) Legal.

Dicho Plan debe ser presentado al Concejo Municipal para aprobación y asignación de fondos para su implementación y operativización correspondiente, el cual, para efectos de coordinación interinstitucional, deberá hacerlo del conocimiento de los entes rectores respectivos, de igual manera elaborar su plan estratégico que incluya su cronograma de actividades y su plan de inversión con la finalidad de lograr así su sostenibilidad del servicio.

**Artículo 11. Propiedad de los Sistemas de Abastecimiento.** La Municipalidad de San José Chacayá del departamento de Sololá, es propietaria del servicio de agua potable de la cabecera municipal, Caserío Chuacruz y Caserío las Minas y de todas las instalaciones, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro.

**Artículo 12. Prestación del Servicio.** El servicio de agua potable, se administrará por la municipalidad aplicando el presente reglamento en donde se establecen los derechos y obligaciones tanto del prestador del servicio como del usuario, sin preferencias de ninguna naturaleza, el cual podrá otorgarse a cualquier vecino/a que lo solicite de acuerdo a la disponibilidad de caudal de agua y a la viabilidad técnica para su instalación, el mismo podrá denegarse por causas de fuerza mayor, físicas o técnicas sin responsabilidad de la institución o cuando el solicitante no reúna los requisitos establecidos para acceder a tal servicio. Los usuarios, funcionarios y trabajadores municipales deben observarlo y cumplirlo correctamente. La DIMAS velará por la prestación del servicio y la DAFIM de la recaudación de las tasas establecidas, para lograr la máxima eficiencia en su administración.

**Artículo 13. Contratación del Personal.** El Alcalde y su Concejo Municipal con las formalidades de ley nombrarán al personal idóneo y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento del servicio de agua potable.

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

**Artículo 14. Condiciones del Servicio.** Con el objeto de regular la prestación, controlar el catastro de usuarios y la recaudación derivada del servicio de agua potable, así como para preservar el medio ambiente, se establece:

1. No conceder cualquiera de los derechos consignados en este reglamento a título gratuito a excepción de casos especiales los cuales serán evaluados para su aprobación o negación mediante Acuerdo Municipal emitido por el Concejo Municipal.
2. Las instituciones de servicio público, ONG y entidades del estado que hagan uso del servicio, pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a todo lo estipulado en este reglamento y sus modificaciones.
3. Los edificios o terrenos de propiedad Municipal como: Edificio Municipal, viveros, rastro, mercado, cementerio u otras propiedades municipales quedan exentos de pago y podrán hacerse las instalaciones que sean necesarias.
4. Cuando se trate de servicios instalados en inmuebles arrendados de propiedad municipal, los arrendatarios pagarán las tasas por el consumo y uso, separadamente de la renta, en la forma establecida en este reglamento y para todos los casos en que se mide el consumo cuando aplique, deberán poseer su respectivo medidor funcionando en buen estado.
5. Cada inmueble deberá contar con su servicio de agua independiente, tubería, llaves, accesorios y no se permitirá que un mismo servicio sea para más de un inmueble, aun cuando sean del mismo propietario.
6. Todo inmueble que cuente con el servicio de agua potable, está obligado a conectarse al sistema de alcantarillado o en su defecto, disponer de las aguas servidas en forma sanitaria reconocida, conforme a leyes vigentes.
7. El vivero Municipal, parque, arriates y tanques de agua podrán utilizar el servicio de agua para su funcionamiento correspondiente (riego, limpieza, llenado de fuentes y tanques y otros similares).

**Artículo 15. Solicitud de Nuevo Servicio.** Toda persona natural o jurídica, propietaria de inmueble o inquilinario podrá solicitar un servicio de abastecimiento de agua por cada inmueble que posea, a través del formulario que para el efecto le será proporcionado por la Dirección de Administración Financiera Municipal (DAFIM), de conformidad con el procedimiento establecido por la Dirección Municipal de Agua y Saneamiento (DIMAS), todas las solicitudes deberán ser atendidas por la DIMAS, es prohibido dos inmuebles o viviendas

que sean abastecidas por una misma conexión. El solicitante del servicio debe acreditar que es propietario legítimo del bien inmueble para el cual, requiere el servicio de abastecimiento de agua. A la solicitud, debe adjuntarse los siguientes requisitos:

1. Formulario para Solicitud de Adquisición del Servicio de Agua Potable;
2. Solvencia Municipal;
3. Licencia de construcción;
4. Informe de riesgo (topografía) de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal (UGAM);
5. Presentar recibo de pago de servicio de drenaje y alcantarillado sanitario.
6. Fotocopia del DPI de ambos lados;
7. Fotocopia de Boleto de Ornato;
8. Fotocopia de la Escritura Pública del Inmueble;
9. Constancia de inscripción en el Impuesto Único sobre Inmuebles (IUSI);
10. Declaración Jurada de Compromiso por disposición adecuada de Aguas Servidas, si fuera el caso;
11. Documento que lo acredite como gestor de negocios y/o representante legal, si fuera el caso;

**Artículo 16. Traspasos.** Cuando se ha realizado el cambio del título del derecho por cualquier acto o contrato o un traspaso por herencia o fallecimiento del titular es necesario dar el aviso correspondiente a la DIMAS y DAFIM, cumpliendo con los siguientes requisitos para seguir utilizando el servicio de abastecimiento de agua potable:

1. Formulario para Solicitud de traspaso;
2. Solvencia Municipal;
3. Informe de la Unidad de Gestión Ambiental (UGAM);
4. Título de agua anterior en original;
5. Fotocopia de DPI de antiguo propietario.
6. Fotocopia de DPI del Nuevo Propietario;
7. Fotocopia de la Escritura Pública;
8. Fotocopia del Boleto de Ornato;
9. Constancia de Inscripción en el Impuesto Único sobre Inmuebles (IUSI);
10. Documento que lo acredite como gestor de negocios y/o representante legal, si fuera el caso;

**Artículo 17. Instalación de Conexiones.** Si la solicitud del servicio presentada cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento y la misma ha sido aprobada, los fontaneros procederán a realizar la conexión. Conexión que se efectuará una vez el interesado presente a la DIMAS los recibos de pago de la tasa administrativa y por conexión del servicio. La DIMAS y fontaneros son los únicos autorizados para hacer conexiones domiciliarias y hacer reparaciones en las mismas.

**Artículo 18. Dotación.** Sólo se concederán servicios de 30,000 litros, equivalentes a 30 metros cúbicos de agua al mes según el INFOM.

**Servicio domiciliario:** Se entenderá para su uso, que, es exclusivo para actividades domésticas como: preparación de alimentos, lavado de trastos, lavado de ropa, higiene personal y de la vivienda.

**Servicio comercial:** Es cuando el agua se utiliza para la prestación de un servicio o para la generación de productos, a esto se le conoce como uso comercial, por ejemplo: hoteles, restaurantes, panaderías, cantinas, centros educativos, clínicas médicas, hospitales, carnicerías y otros similares.

**Servicio industrial:** Cuando el agua es la materia prima de producción, prestación de un servicio o para generación de productos, por ejemplo: car wash, bloqueras y otros similares.

**Artículo 19. Prohibición de Sistemas Hidráulicos por Bombeo.** No se permitirá en ningún caso la existencia de instalaciones con bombas hidráulicas conectadas directamente a la red de distribución. Si por cualquier causa se necesita impulsar el agua a depósitos o circuitos elevados en el domicilio, la bomba hidráulica deberá succionar el agua desde un tanque o depósito localizado bajo la tierra, en el interior del inmueble.

## CAPÍTULO III

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO

**Artículo 20. Derechos.** Todo usuario tiene derecho a:

1. Gozar de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
2. Tener derecho en participar en las reuniones y asambleas de usuarios del sistema de agua potable para ser informados.
3. Reportar a la DIMAS cualquier desperfecto o si no llega agua a su domicilio.

**Artículo 21. Obligaciones.** Se consideran como obligaciones de los usuarios los siguientes:

1. Todo usuario tiene obligación de realizar sus pagos puntualmente, los que están establecidos para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable;
2. Reportar a la DIMAS todo desperfecto y anomalías que exista en la conexión de las viviendas, especialmente si algún vecino hace mal uso del agua potable;
3. Contribuir al cumplimiento de las acciones de mitigación ambiental contempladas en el plan de trabajo de la DIMAS;
4. Asistir a las reuniones que programe y convoque la Municipalidad, para tratar asuntos relacionados con el servicio de agua potable;
5. Todo usuario con servicio de agua potable deberá contar con servicio de alcantarillado sanitario, si no tuviera acceso a este por causas de fuerza mayor, implementará un sistema de disposición y tratamiento adecuado de aguas servidas (sumideros, pozos de absorción o considerar otras alternativas adecuadas).

**Artículo 22. Responsabilidad del Usuario.** Al adquirir el derecho a disfrutar el servicio y desde el momento de efectuada la instalación, el usuario quedará como responsable de la instalación domiciliar externa, la cual comprende:

- a) Caja protectora
- b) Llaves, accesorios o de control y tubería

Cada usuario por cuenta y riesgo será responsable de su limpieza y adecuado funcionamiento dentro de su vivienda, pagando los accesorios o materiales necesarios para la reparación o reposición de su conexión, ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

**Artículo 23. Pago del Servicio.** El usuario tendrá derecho a gozar durante el mes de la cantidad de agua dotada, de acuerdo a cada servicio contratado y está obligado a pagar mensual y puntualmente la tasa por el servicio en el periodo correspondiente.

**Artículo 24. Conexiones Internas.** El usuario podrá hacer las conexiones que estime convenientes en el interior del inmueble (conexión intradomiciliaria), pero le queda prohibido extenderla hacia inmuebles vecinos, aun cuando sean del mismo propietario.

Cualquier usuario que conociendo que una persona está cometiendo una infracción; como conexiones ilícitas, uso incorrecto del agua que no esté regulado en este reglamento y no lo denuncia, será sancionado igual que

al infractor.

**CAPÍTULO IV  
ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA**

**Artículo 25. Administración del Sistema.** La Municipalidad administrará el servicio de agua potable de la cabecera municipal, Caserío Chuacruz y Caserío las Minas, con el propósito de operar y mantener en forma adecuada el sistema de abastecimiento, suministrar el servicio para satisfacer la demanda de la población y es la única autorizada para hacer conexiones domiciliarias externas, operar el sistema y hacer cualquier reparación relacionada con el servicio.

La DIMAS debe ser la única entidad que evalúe, dictamine la viabilidad y hacer la instalación de servicios para uso doméstico, comercial e industrial. La DIMAS es la encargada de la operación y el mantenimiento del sistema y hacer cualquier reparación relacionada. La DIMAS en coordinación con las dependencias indicadas en el Artículo 4, son las responsables de la administración del servicio de agua en la zona urbana y rural y la DIMAS es la reguladora en el área rural, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Solamente el Juez de Asuntos Municipales puede multar o suspender el servicio de agua potable por falta de pago y emitir las sanciones por el incumplimiento de las normas de este reglamento, observando para el efecto las disposiciones que establece el Código Municipal y leyes relacionadas al tema de agua.

**CAPÍTULO V  
ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS**

**Artículo 26. Presupuesto Anual.** Los ingresos y egresos derivados del servicio de agua potable se incluirán anualmente en el presupuesto específico, aprobado por el Concejo Municipal con las formalidades que establece el Código Municipal Decreto de la República de Guatemala del Congreso 12-2002 y sus reformas según el Decreto del Congreso de la República 22-2010, leyes relacionadas, asesoría y asistencia técnica solicitada al Instituto de Fomento Municipal -INFOM-.

**Artículo 27. Tasas por Servicio.** De conformidad con los estudios técnicos, el Concejo Municipal establece el monto de las siguientes tasas por la prestación del servicio de agua potable.

a) **Pago Administrativo.** Es el que corresponde al derecho de adquisición del servicio domiciliario de Q. 1,400.00; el comercial la cantidad de Q. 1,800.00 y el industrial la cantidad de Q. 2,200.00, más el pago de inspección ocular de parte del supervisor de obras Q50.00 más el costo de Q. 200.00 por adquirir el Título de adquisición que deberá cancelar en la Dirección Financiera Municipal DAFIM. Este documento acredita el derecho de adquisición del servicio y no puede ser fraccionado y sólo podrá ser negociado en su totalidad juntamente con el inmueble donde esté instalado el servicio, siempre que el propietario esté solvente en el pago de las tasas correspondientes y demás compromisos tributarios con la Municipalidad, el pago administrativo según las tasas correspondientes las mismas aumentaran el 2% cada dos años la cual entrara en vigencia a partir de su publicación.

b) **Pago por Conexión.** Corresponde a trabajos de fontanería, conexión de la red principal a la acometida domiciliar por la cantidad de Q. 150.00, este pago no incluye trabajos de zanjeo accesorios y reparación de calles y banquetas, los que deberán ser cubiertos por el usuario, así como el pago correspondiente al derecho respectivo por desempedrado, remoción de adoquín o pavimento, lo cual está regulado en el Plan de Tasas Municipal.

c) **Pago por Servicio.** Deberá realizarlo mensualmente por el consumo domiciliario, comercial o industrial (30,000 litros de agua al mes).

Pago por servicio domiciliario	Q. 10.00
Pago por servicio comercial	Q. 15.00
Pago por servicio industrial	Q. 30.00

El consumo adicional es considerado como exceso.

e) **Tasa por Reconexión.** Por cada orden de reconexión que extienda el Juez de Asuntos Municipales, luego que el usuario haya solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio, pagará Q. 500.00.

f) **Tasa por Excesos.** Por cada 1,000 litros (un metro cúbico) de consumo en exceso al caudal contratado pagará: Q. 5.00 por consumo domiciliario, Q. 10.00 en consumo comercial y Q. 15.00 en consumo industrial. Esta tasa deberá pagarse juntamente con el canon del mes correspondiente.

g) **De los atrasos en pago.** Si el usuario se atrasa más de cuatro (4) meses en el pago de la tasa por servicio, se le hará un recargo de Q. 50.00 como mínimo y éste podrá incrementarse a criterio del Juez de Asuntos Municipales de acuerdo al tiempo adeudado; en caso no solvente la deuda, se le suspenderá la conexión, la cual será rehabilitada al cancelar la deuda total o celebrar un convenio de pago y haga efectiva la tasa por reconexión. La suspensión del agua será a la conexión, no así a su derecho de acceso de agua, por lo que el usuario podrá abastecerse en los puntos públicos que determine la Municipalidad.

h) **La Municipalidad evaluará.** Anualmente o antes si fuera necesario, para verificar si las tasas y el reglamento se adecúan a las necesidades del servicio, a fin de aplicar los correctivos pertinentes y hacer las modificaciones necesarias en el momento oportuno, pudiendo en cualquier caso solicitar la asesoría del Instituto de Fomento Municipal -INFOM-.

**CAPÍTULO VI  
PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**Artículo 28. Cumplimiento.** La Dirección Municipal de Agua y Saneamiento (DIMAS), Alcalde y Concejo Municipal en coordinación con el Juez de Asuntos Municipales harán cumplir las sanciones del presente reglamento. La municipalidad, de conformidad con la ley, podrá adoptar las medidas y medios apropiados para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del mismo.

**Artículo 29. Prohibiciones.** Además de lo ya estipulado en el presente reglamento, no se permitirá en ninguna circunstancia:

- Efectuar conexiones de agua directas a la línea de conducción.
- Utilizar el agua potable para riego agrícola y otro uso que no sea estrictamente para salud, entendiendo por salud la utilización del agua para consumo humano, aseo personal, elaboración de alimentos caseros, lavado de ropa e higiene de los inmuebles. Quedando exento el vivero municipal, parque, arriates u otros similares municipales, a este inciso.
- Utilizarlo para carwash, bloquera, rastrero, purificadora, tintorería y lavandería.

**Artículo 30. Sanciones.** El Juez de Asuntos Municipales podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio por falta de pago y emitir otras sanciones por la infracción de las normas contenidas en este reglamento, observando para el efecto las disposiciones que establece el Código Municipal.

**Artículo 31. Faltas.** Si una persona se conectare al sistema de agua sin autorización municipal, el Juez de Asuntos Municipales, ordenará el corte inmediato y el infractor será sancionado con una multa de mínimo Q 1,000.00. y un máximo de Q. 2,500.00 o la que considere el Juzgado de Asuntos Municipales. Si el afectado estuviere interesado en el servicio y la municipalidad lo autoriza, éste, luego de pagar la multa establecida, deberá llenar los requisitos de adquisición y efectuar el pago de las tasas correspondientes.

**Artículo 32. Faltas Administrativas.** Constituyen faltas administrativas, las cometidas contra lo normado en el ordenamiento legal y las prohibiciones señaladas en el cuerpo de este Reglamento, las que se clasifican como se indica a continuación:

**Faltas Leves:**

- Arrojar aguas grises en la vía pública;
- Utilizar el agua sin autorización municipal para construir o fundir terraza.

**Faltas Medias:**

- Cambiar el diámetro de la tubería, sin especificaciones técnicas de la DIMAS y sin autorización municipal;
- Utilizar el agua potable para riego agrícola y piscicultura;
- Extender la conexión del servicio de agua potable para proporcionarlo a otra/s familia/s dentro del mismo terreno o en terrenos vecinos, aunque sea/n de un mismo propietario;
- Utilizar el servicio de abastecimiento de agua potable a nivel domiciliario, comercial o industrial, sin contar con medidor instalado;
- Cambiar y/o manipular la caja de registro sin previa autorización por parte la Municipalidad, a excepción del uso de la llave de paso de la caja de registro.

**Faltas Graves:**

- Reventa del servicio de agua municipal en pipas, toneles u otros medios en cualquier centro poblado;
- No contar con contrato suscrito y su respectivo título por el servicio de abastecimiento de agua potable;
- Realizar conexiones directas a la línea de conducción o impulsión de agua potable;
- Realizar conexiones ilícitas al servicio de agua potable, es decir sin la debida autorización municipal.
- Daños y cambios de la línea de Conducción y Red de Distribución.
- El usuario es el responsable de velar que no debe de existir fugas de agua dentro de su residencia.
- Semestralmente la Municipalidad hará la revisión del sistema de conexión domiciliar el usuario no puede negarse a este proceso.
- Utilizar el agua para lavar vehículos en la vía pública.
- Arrojar residuos, desechos sólidos o líquidos inflamables a los manantiales, tanques de distribución, tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías;
- Utilizar el servicio de abastecimiento de agua potable para llenar piscinas;
- Efectuar descarga de aguas residuales en ríos;
- Lucrar con la venta de servicio de agua sin consentimiento de la Municipalidad.

**Artículo 33. Aplicación de Sanciones.** El Juez de Asuntos Municipales, podrá aplicar una o varias de las sanciones establecidas en el Título VIII, Capítulo I del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, por violaciones a este Reglamento y tomará en cuenta lo siguiente:

- La gravedad y circunstancias de la infracción;
- Las condiciones que hayan rodeado su comisión;
- Las circunstancias personales de infractor y el daño causado al medio ambiente y al entorno ecológico;
- Los medios necesarios para evitar o corregir sus efectos dañinos;
- Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación, del infractor debe reparar el daño que haya causado y demás responsabilidades que le resulten.

**Artículo 34. Valor de Multas.** Tomando como base la clasificación de las faltas, el valor que se cobrará por concepto de multa a la cual se harán acreedores los infractores, estos se establecen a continuación:

CLASIFICACIÓN DE FALTAS	MONTO
LEVES	Q 200.00 a Q 500.00
MEDIAS	Q 500.01 a Q 1,000.00
GRAVES	Q 1,000.01 a Q 3,000.00

Quedará sujeto a las leyes competentes del municipio

**CAPÍTULO VII**

**VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Artículo 35. Proceso de Cancelación del Servicio.** No se permitirá la suspensión de un servicio, únicamente la cancelación del mismo, debiendo el usuario solicitarlo por escrito. El Alcalde Municipal ordenará evaluar los motivos de la solicitud y que se realicen las operaciones en el sistema y en las tarjetas y/o registros de cuenta corriente, pero deberá ponerse previamente al día en el pago de las tasas si estuviera atrasado.

**Artículo 36. Proceso de Evaluación para el Servicio en Lugares Donde no Exista Red de Distribución.** Cuando una persona solicite la introducción de agua en lugares donde no exista red de distribución, antes de acordar la adquisición del servicio, la municipalidad evaluará la factibilidad y el costo, notificando al interesado la resolución favorable o desfavorable de dicha evaluación y podrá solicitar la asesoría del INFOM si lo considera necesario, para que las ampliaciones se hagan de acuerdo con los estudios técnicos elaborados por dicha institución. En la misma forma y con el control adecuado, se procederá cuando se trate de lotificaciones o nuevos fraccionamientos urbanos.

**Artículo 37. Autorización de Servicios Nuevos que Puedan Ocasionar Daños.** Previo a autorizar trabajos que puedan ocasionar problemas a la red de conducción y distribución de agua potable, la municipalidad estudiará la solicitud con el fin de evitar daños que pueda sufrir el sistema de agua potable.

**Artículo 38. Administración de los Servicios de Agua en el Área Rural.** Se delega la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento a nivel comunitario a las Estructuras Comunitarias como: Comisiones de Agua y Saneamiento -CAS-, Comités de Agua, Consejos Comunitarios de Desarrollo -COCODE- o Auxiliaturas según aplique, mediante un acta municipal, con la asesoría y acompañamiento técnico de la DIMAS para la buena gestión (administración, operación y mantenimiento) de sus sistemas de agua.

**Artículo 39. Derogatoria.** Toda normativa municipal anteriormente publicada en el Diario Oficial, que se relacione con el servicio de Agua Potable Municipal, queda derogada al entrar en vigencia el presente reglamento.

**Artículo 40. Vigencia.** Este reglamento entrará en vigencia el día después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

Y, para remitir al diario oficial para su publicación, se extiende la presente en san José Chacayá, departamento de Sololá, certificando que se tiene a la vista las firmas ilegibles de los señores integrantes del concejo municipal, a diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

  
Leonardo Sicá Bixcul  
Secretario Municipal.



  
Vo. Bo. Luis Florencio García  
Alcalde Municipal.

al infractor.

**CAPÍTULO IV  
ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA**

**Artículo 25. Administración del Sistema.** La Municipalidad administrará el servicio de agua potable de la cabecera municipal, Caserío Chuacruz y Caserío las Minas, con el propósito de operar y mantener en forma adecuada el sistema de abastecimiento, suministrar el servicio para satisfacer la demanda de la población y es la única autorizada para hacer conexiones domiciliarias externas, operar el sistema y hacer cualquier reparación relacionada con el servicio.

La DIMAS debe ser la única entidad que evalúe, dictamine la viabilidad y hacer la instalación de servicios para uso doméstico, comercial e industrial. La DIMAS es la encargada de la operación y el mantenimiento del sistema y hacer cualquier reparación relacionada. La DIMAS en coordinación con las dependencias indicadas en el Artículo 4, son las responsables de la administración del servicio de agua en la zona urbana y rural y la DIMAS es la reguladora en el área rural, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Solamente el Juez de Asuntos Municipales puede multar o suspender el servicio de agua potable por falta de pago y emitir las sanciones por el incumplimiento de las normas de este reglamento, observando para el efecto las disposiciones que establece el Código Municipal y leyes relacionadas al tema de agua.

**CAPÍTULO V  
ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS**

**Artículo 26. Presupuesto Anual.** Los ingresos y egresos derivados del servicio de agua potable se incluirán anualmente en el presupuesto específico, aprobado por el Concejo Municipal con las formalidades que establece el Código Municipal Decreto de la República de Guatemala del Congreso 12-2002 y sus reformas según el Decreto del Congreso de la República 22-2010, leyes relacionadas, asesoría y asistencia técnica solicitada al Instituto de Fomento Municipal -INFOM-.

**Artículo 27. Tasas por Servicio.** De conformidad con los estudios técnicos, el Concejo Municipal establece el monto de las siguientes tasas por la prestación del servicio de agua potable.

a) **Pago Administrativo.** Es el que corresponde al derecho de adquisición del servicio domiciliario de Q. 1,400.00; el comercial la cantidad de Q. 1,800.00 y el industrial la cantidad de Q. 2,200.00, más el pago de inspección ocular de parte del supervisor de obras Q50.00 más el costo de Q. 200.00 por adquirir el Título de adquisición que deberá cancelar en la Dirección Financiera Municipal DAFIM. Este documento acredita el derecho de adquisición del servicio y no puede ser fraccionado y sólo podrá ser negociado en su totalidad juntamente con el inmueble donde esté instalado el servicio, siempre que el propietario esté solvente en el pago de las tasas correspondientes y demás compromisos tributarios con la Municipalidad, el pago administrativo según las tasas correspondientes las mismas aumentaran el 2% cada dos años la cual entrara en vigencia a partir de su publicación.

b) **Pago por Conexión.** Corresponde a trabajos de fontanería, conexión de la red principal a la acometida domiciliar por la cantidad de Q. 150.00, este pago no incluye trabajos de zanjeo accesorios y reparación de calles y banquetas, los que deberán ser cubiertos por el usuario, así como el pago correspondiente al derecho respectivo por desempedrado, remoción de adoquín o pavimento, lo cual está regulado en el Plan de Tasas Municipal.

c) **Pago por Servicio.** Deberá realizarlo mensualmente por el consumo domiciliario, comercial o industrial (30,000 litros de agua al mes).

Pago por servicio domiciliario	Q. 10.00
Pago por servicio comercial	Q. 15.00
Pago por servicio industrial	Q. 30.00

El consumo adicional es considerado como exceso.

e) **Tasa por Reconexión.** Por cada orden de reconexión que extienda el Juez de Asuntos Municipales, luego que el usuario haya solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio, pagará Q. 500.00.

f) **Tasa por Excesos.** Por cada 1,000 litros (un metro cúbico) de consumo en exceso al caudal contratado pagará: Q. 5.00 por consumo domiciliario, Q. 10.00 en consumo comercial y Q. 15.00 en consumo industrial. Esta tasa deberá pagarse juntamente con el canon del mes correspondiente.

g) **De los atrasos en pago.** Si el usuario se atrasa más de cuatro (4) meses en el pago de la tasa por servicio, se le hará un recargo de Q. 50.00 como mínimo y éste podrá incrementarse a criterio del Juez de Asuntos Municipales de acuerdo al tiempo adeudado; en caso no solvente la deuda, se le suspenderá la conexión, la cual será rehabilitada al cancelar la deuda total o celebrar un convenio de pago y haga efectiva la tasa por reconexión. La suspensión del agua será a la conexión, no así a su derecho de acceso de agua, por lo que el usuario podrá abastecerse en los puntos públicos que determine la Municipalidad.

h) **La Municipalidad evaluará.** Anualmente o antes si fuera necesario, para verificar si las tasas y el reglamento se adecúan a las necesidades del servicio, a fin de aplicar los correctivos pertinentes y hacer las modificaciones necesarias en el momento oportuno, pudiendo en cualquier caso solicitar la asesoría del Instituto de Fomento Municipal -INFOM-.

**CAPÍTULO VI  
PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**Artículo 28. Cumplimiento.** La Dirección Municipal de Agua y Saneamiento (DIMAS), Alcalde y Concejo Municipal en coordinación con el Juez de Asuntos Municipales harán cumplir las sanciones del presente reglamento. La municipalidad, de conformidad con la ley, podrá adoptar las medidas y medios apropiados para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del mismo.

**Artículo 29. Prohibiciones.** Además de lo ya estipulado en el presente reglamento, no se permitirá en ninguna circunstancia:

- Efectuar conexiones de agua directas a la línea de conducción.
- Utilizar el agua potable para riego agrícola y otro uso que no sea estrictamente para salud, entendiéndose por salud la utilización del agua para consumo humano, aseo personal, elaboración de alimentos caseros, lavado de ropa e higiene de los inmuebles. Quedando exento el vivero municipal, parque, arriates u otros similares municipales, a este inciso.
- Utilizarlo para carwash, bloquera, rastrero, purificadora, tintorería y lavandería.

**Artículo 30. Sanciones.** El Juez de Asuntos Municipales podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio por falta de pago y emitir otras sanciones por la infracción de las normas contenidas en este reglamento, observando para el efecto las disposiciones que establece el Código Municipal.

**Artículo 31. Faltas.** Si una persona se conectare al sistema de agua sin autorización municipal, el Juez de Asuntos Municipales, ordenará el corte inmediato y el infractor será sancionado con una multa de mínimo Q 1,000.00. y un máximo de Q. 2,500.00 o la que considere el Juzgado de Asuntos Municipales. Si el afectado estuviere interesado en el servicio y la municipalidad lo autoriza, éste, luego de pagar la multa establecida, deberá llenar los requisitos de adquisición y efectuar el pago de las tasas correspondientes.

**Artículo 32. Faltas Administrativas.** Constituyen faltas administrativas, las cometidas contra lo normado en el ordenamiento legal y las prohibiciones señaladas en el cuerpo de este Reglamento, las que se clasifican como se indica a continuación:

**Faltas Leves:**

- Arrojar aguas grises en la vía pública;
- Utilizar el agua sin autorización municipal para construir o fundir terraza.

**Faltas Medias:**

- Cambiar el diámetro de la tubería, sin especificaciones técnicas de la DIMAS y sin autorización municipal;
- Utilizar el agua potable para riego agrícola y piscicultura;
- Extender la conexión del servicio de agua potable para proporcionarlo a otra/s familia/s dentro del mismo terreno o en terrenos vecinos, aunque sea/n de un mismo propietario;
- Utilizar el servicio de abastecimiento de agua potable a nivel domiciliario, comercial o industrial, sin contar con medidor instalado;
- Cambiar y/o manipular la caja de registro sin previa autorización por parte la Municipalidad, a excepción del uso de la llave de paso de la caja de registro.

**Faltas Graves:**

- Reventa del servicio de agua municipal en pipas, toneles u otros medios en cualquier centro poblado;
- No contar con contrato suscrito y su respectivo título por el servicio de abastecimiento de agua potable;
- Realizar conexiones directas a la línea de conducción o impulsión de agua potable;
- Realizar conexiones ilícitas al servicio de agua potable, es decir sin la debida autorización municipal.
- Daños y cambios de la línea de Conducción y Red de Distribución.
- El usuario es el responsable de velar que no debe de existir fugas de agua dentro de su residencia.
- Semestralmente la Municipalidad hará la revisión del sistema de conexión domiciliar el usuario no puede negarse a este proceso.
- Utilizar el agua para lavar vehículos en la vía pública.
- Arrojar residuos, desechos sólidos o líquidos inflamables a los manantiales, tanques de distribución, tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías;
- Utilizar el servicio de abastecimiento de agua potable para llenar piscinas;
- Efectuar descarga de aguas residuales en ríos;
- Lucrar con la venta de servicio de agua sin consentimiento de la Municipalidad.

**Artículo 33. Aplicación de Sanciones.** El Juez de Asuntos Municipales, podrá aplicar una o varias de las sanciones establecidas en el Título VIII, Capítulo I del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, por violaciones a este Reglamento y tomará en cuenta lo siguiente:

- La gravedad y circunstancias de la infracción;
- Las condiciones que hayan rodeado su comisión;
- Las circunstancias personales de infractor y el daño causado al medio ambiente y al entorno ecológico;
- Los medios necesarios para evitar o corregir sus efectos dañinos;
- Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación, del infractor debe reparar el daño que haya causado y demás responsabilidades que le resulten.

**Artículo 34. Valor de Multas.** Tomando como base la clasificación de las faltas, el valor que se cobrará por concepto de multa a la cual se harán acreedores los infractores, estos se establecen a continuación:

CLASIFICACIÓN DE FALTAS	MONTO
LEVES	Q 200.00 a Q 500.00
MEDIAS	Q 500.01 a Q 1,000.00
GRAVES	Q 1,000.01 a Q 3,000.00

Quedará sujeto a las leyes competentes del municipio

**CAPÍTULO VII**

**VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Artículo 35. Proceso de Cancelación del Servicio.** No se permitirá la suspensión de un servicio, únicamente la cancelación del mismo, debiendo el usuario solicitarlo por escrito. El Alcalde Municipal ordenará evaluar los motivos de la solicitud y que se realicen las operaciones en el sistema y en las tarjetas y/o registros de cuenta corriente, pero deberá ponerse previamente al día en el pago de las tasas si estuviera atrasado.

**Artículo 36. Proceso de Evaluación para el Servicio en Lugares Donde no Exista Red de Distribución.** Cuando una persona solicite la introducción de agua en lugares donde no exista red de distribución, antes de acordar la adquisición del servicio, la municipalidad evaluará la factibilidad y el costo, notificando al interesado la resolución favorable o desfavorable de dicha evaluación y podrá solicitar la asesoría del INFOM si lo considera necesario, para que las ampliaciones se hagan de acuerdo con los estudios técnicos elaborados por dicha institución. En la misma forma y con el control adecuado, se procederá cuando se trate de lotificaciones o nuevos fraccionamientos urbanos.

**Artículo 37. Autorización de Servicios Nuevos que Puedan Ocasionar Daños.** Previo a autorizar trabajos que puedan ocasionar problemas a la red de conducción y distribución de agua potable, la municipalidad estudiará la solicitud con el fin de evitar daños que pueda sufrir el sistema de agua potable.

**Artículo 38. Administración de los Servicios de Agua en el Área Rural.** Se delega la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento a nivel comunitario a las Estructuras Comunitarias como: Comisiones de Agua y Saneamiento -CAS-, Comités de Agua, Consejos Comunitarios de Desarrollo -COCODE- o Auxiliaturas según aplique, mediante un acta municipal, con la asesoría y acompañamiento técnico de la DIMAS para la buena gestión (administración, operación y mantenimiento) de sus sistemas de agua.

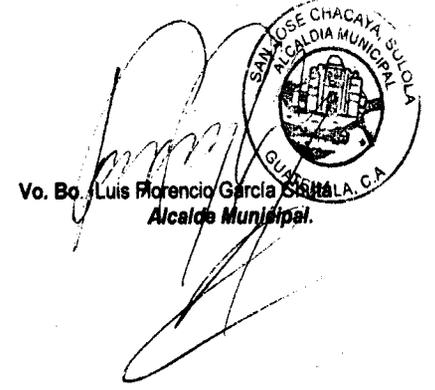
**Artículo 39. Derogatoria.** Toda normativa municipal anteriormente publicada en el Diario Oficial, que se relacione con el servicio de Agua Potable Municipal, queda derogada al entrar en vigencia el presente reglamento.

**Artículo 40. Vigencia.** Este reglamento entrará en vigencia el día después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

Y, para remitir al diario oficial para su publicación, se extiende la presente en san José Chacayá, departamento de Sololá, certificando que se tiene a la vista las firmas ilegibles de los señores integrantes del concejo municipal, a diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

  
Leonardo Sicá Bixcul  
Secretario Municipal.



  
Vo. Bo. Luis Florencio García Solís  
Alcalde Municipal.